

CONVENIO ESPECÍFICO PARA SERVICIO DE TELÉFONOS PÚBLICOS

Conste por el presente documento, el convenio específico de cooperación interinstitucional que celebran de una parte la empresa INCACEL MOVIL S.A. con RUC 20392709194, con nombre comercial I INKACEL, con domicilio fiscal en Calle Víctor Maúrtua N° 153 Urb. Santa Isabel – distrito de San Isidro, Lima, debidamente representado por su Director de Operaciones Sr. JUAN MARCOS CACERES DIAZ, identificado con DNI N° 29272063, y de otra parte el INPE – Oficina Regional Norte Chiclayo, debidamente representado por el Director Regional Lic. LUIS MARTIN FERNANDEZ RUIZ, identificado con DNI N° 16759080, designado mediante Resolución Presidencial N° 131-2023-INPE/P de fecha 26 de abril de 2023, en representación del INPE - E.P TRUJILLO MUJERES, que en adelante será denominado el INPE,

En adelante, toda referencia hacia la empresa INCACEL MOVIL S.A y el INPE será entendida como **LAS PARTES.**

I. ANTECEDENTES

El INPE, es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

INCACEL MOVIL S.A, es una empresa de Telecomunicaciones que, entre otros, brinda el servicio de Telefonía Pública en el territorio peruano a nivel nacional desde el 2017, siendo oportuno mencionar que los equipos que ofrece cumplen con lo señalado **el Artículo 37º del D.S.N° 015.2003-JUS** en lo que respecta a la locución que deben emitir y que consiste en notificar al receptor que la llamada proviene de un Establecimiento Penitenciario (la locución específica de que Centro Penitenciario se origina la llamada), a la vez cumple con la modificación establecida por el **artículo 1º del decreto supremo N°015-2010-JUS**, donde señala que los servicios públicos cuenten con un sistema de identificación de llamadas u otro mecanismo que permita a la Administración Penitenciaria obtener un reporte de las llamas realizadas por los internos.

Conocedores que el cumplimiento de esta norma, resulta de vital importancia para contribuir con el bienestar y seguridad de nuestra sociedad, siendo un tema sensible



JUAN MARCOS CACERES DIAZ
DIRECTOR DE OPERACIONES
INCACEL MÓVIL S.A.

los actos que puedan originarse por parte de los internos (as) de un Establecimiento Penitenciario, se ha dispuesto mejorar el proceso del Sistema de Gestión de Identificación del origen de las llamadas efectuadas desde nuestros teléfonos públicos en los establecimientos penitenciarios en los cuales tenemos presencia, a fin de poder contribuir en la lucha contra la inseguridad ciudadana. Este proceso permitirá contar con la información y registro de los usuarios que realicen llamadas originadas en todos los teléfonos públicos de nuestra empresa que actualmente están instalados en su institución, esto quiere decir que se podrá identificar el usuario que origina la llamada, el número al que llamó, fecha y hora de la llamada, entre otros.

II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo Nº 1328, que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal y su reglamento.
- Directiva denominada "Gestión de Convenios en el INPE" (DI-Nº 006-2017-INPE/OAJ), aprobada con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario Nº 174-2017-INPE/P del 14.07.2017.
- Directiva Uso de teléfonos Públicos en los Establecimientos Penitenciarios - DI Nº 006-2015-INPE-SDP
- Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Norte Chiclayo.

III. OBJETO DEL CONVENIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, la administración penitenciaria suscribe el presente convenio para el servicio de telefonía en teléfonos públicos, cuyo objeto es permitir que la población penitenciaria (internas del E.P. Trujillo Mujeres), en amparo al derecho de comunicación regulado en el artículo 40° de la citada norma, tengan una comunicación efectiva con sus familiares, abogados, amigos, etc., fortaleciendo de esta manera el vínculo interno-familia.

IV. ÁREAS DE COOPERACIÓN:

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para estimular e intensificar las comunicaciones, aportando con ello, en el proceso de resocialización de la población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario Trujillo Mujeres.

DE LOS COMPROMISOS (OBLIGACIONES DE LAS PARTES):

A cargo de INKACEL

- Prestará sus servicios en sus (equipos) teléfonos públicos dentro de las instalaciones del Establecimiento Penitenciario de Trujillo Mujeres, el mismo que será monitoreado por parte de la administración penitenciaria en el interior del centro penitenciario.



JUAN MARCOS CÁCERES DÍAZ
DIRECTOR DE OPERACIONES MÓVIL S.A.
INKACEL

- Estos teléfonos contarán con el servicio de locución - Sistema de Gestión de Identificación del origen de las llamadas, que consiste en notificar al receptor que la llamada proviene de un Establecimiento Penitenciario (la locución específica de qué Centro Penitenciario se origina la llamada).
- Además, contará con el Sistema de Gestión de Identificación del origen de las llamadas efectuadas, este sistema permitirá contar con la información y registro de los usuarios que realicen llamadas originadas en todos los teléfonos públicos de INKACEL es decir, que se podrá identificar al usuario que origina la llamada, el número al que llamó, fecha y hora de la llamada, entre otros.
- Brindará el servicio de telefonía pública bajo los términos y condiciones aprobados para el servicio de telefonía pública y bajo los términos y condiciones estipulados en el presente convenio.
- Cumplirá con las normas y disposiciones de seguridad y bioseguridad establecidas.
- Se compromete a hacer llegar la relación del personal que ingresará al establecimiento penitenciario mientras dure la ejecución del convenio, a fin que se generen las autorizaciones correspondientes; comprometiéndose, asimismo, a respetar las normas establecidas de seguridad y bioseguridad.
- Asignará un código de seguridad personal a cada interna con el cual podrá realizar su llamada telefónica, el cual será informado a la Dirección del EP, quien le hará entrega del mismo a la interna.
- Entregará los reportes de las llamadas de cada equipo instalado de manera mensual o cuando se lo requiera la Dirección del EP o la Dirección Regional.
- Guardará la confidencialidad y reserva de los datos e información que proporcione el Establecimiento Penitenciario, referente a la población penitenciaria u otra información brindada para efectos del presente convenio.

A cargo del INPE

- EL INPE permitirá a INKACEL brindar el servicio de telefonía pública a través de sus teléfonos públicos y de videollamadas, siendo estos, de propiedad de INKACEL.
- EL INPE permitirá y brindará todas las facilidades para que el gestor de la empresa, debidamente identificado, pueda realizar la gestión de administración, recaudación, mantenimiento y reparación de los teléfonos públicos instalados dentro del Centro Penitenciario.
- EL INPE brindará seguridad, cuidado y protección permanente a los bienes y equipos de INKACEL, quedando prohibido de trasladarlos, manipularlos, sustituirlos o repararlos a través de terceros.



JUAN MARCOS CÁCERES DÍAZ
DIRECTOR DE OPERACIONES
INKACEL MÓVIL S.A.

- EL INPE permitirá a INKACEL efectuar controles e inspecciones periódicas de los equipos.
- EL INPE informará al gestor autorizado de INKACEL sobre posibles fallas que tuviera alguno de los teléfonos públicos para que sean reparados en el plazo máximo de 48 horas o sustituido en caso se requiera.

VI. DE LOS COORDINADORES:

Las áreas que cooperarán para la ejecución y el buen funcionamiento de este Convenio, serán por parte del INPE: La Dirección del EP Trujillo Mujeres, la Administración y Jefatura de Seguridad.

Por parte de INKACEL: Área de Supervisión - Trujillo y la Dirección de Operaciones.

VII. FINANCIAMIENTO:

Se deja expresa constancia, que el gasto que implique el funcionamiento de los teléfonos públicos en Establecimiento Penitenciario EP Trujillo Mujeres, serán a cargo de la empresa INKACEL. Se precisa además que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica, el pago de contraprestación económica alguna entre las partes intervenientes.

VIII. PLAZO DE VIGENCIA:

El plazo de vigencia del presente convenio es de 12 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, pudiendo ser renovado sucesivamente por un periodo igual o menor, sin que exceda el plazo establecido en la Directiva de Convenios.

IX. RELACIÓN LABORAL:

El presente convenio, no crea, ni genera, relaciones laborales entre las partes, cada una de ellas, garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento del mismo.

Dejándose expresa constancia que el personal de INKACEL que ingresara al Centro Penitenciario a realizar los trabajos de recaudación, mantenimiento y reparación de los teléfonos públicos, pertenecen a la planilla de INKACEL y no tendrá ningún tipo de relación laboral con el INPE. Asimismo, todo personal del INPE que interactúe con personal de INKACEL para los trabajos detallados en esta cláusula, tampoco tendrá ningún tipo de relación laboral.

X. USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

XI. CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan

JUAN MARCOS CACERES DIAZ
DIRECTOR DE OPERACIONES
INKACEL MÓVIL S.A.



acceso en ejecución del presente Convenio Específico que se suscriban. Del mismo modo, se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

XII. CESION

Las Partes no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

XIII. MODIFICACION DE SUS TERMINOS Y CONDICIONES

Las Partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

XIV. LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

XV. ANTICORRUPCION

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

XVI. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se podrá resolver entre otras causales por:

- a) Acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.


JUAN MARCOS CÁCERES DÍAZ
DIRECTOR DE OPERACIONES
INKACEL MÓVIL S.A.



XVII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el improbable caso que se presente alguna controversia entre ambas partes, el INPE puede resolver el presente Convenio de manera automática. INKACEL se compromete a retirarse de manera inmediata (máximo 8 días hábiles después de haber sido notificados).

XVIII. DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

XIX. DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Chiclayo, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Luis Martín Fernández Ruiz
Director General
OFICINA REGIONAL NORTE
LOUIS MARTÍN FERNANDEZ RUIZ
Director Regional Norte Inpe



JUAN MARCOS CÁCERES DÍAZ
DIRECTOR DE OPERACIONES
INCACEL MÓVIL S.A.

JUAN MARCOS CACERES DIAZ
Director de Operaciones Incacel.